

Reclamación expediente N° 60/2016  
Resolución N.º 5/2017

CONSEJO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN  
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

COMISIÓN EJECUTIVA

Sres.:

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D<sup>a</sup>. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D<sup>a</sup>. Isabel Lifante Vidal

En Valencia, a 19 de enero de 2017

Reclamante: [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Diputación de Valencia.

En respuesta a la reclamación número 60/2016, presentada al amparo del artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana por [REDACTED], mediante escrito presentado el 17 de agosto de 2016 (Reg. Entrada núm. 3699), ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, considerando los antecedentes y fundamentos jurídicos que se especifican a continuación, la Comisión Ejecutiva del Consejo adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

**Primero.-** Según se desprende de la documentación remitida a este Consejo por el recurrente, con fecha de 14 de junio de 2016 [REDACTED] alegando haber recibido el encargo de llevar a cabo un estudio sobre el estado del sector editorial de titularidad pública en la Comunidad Valenciana, remitió al Ilmo. Sr. Diputado de Cultura de la Diputación de Valencia un escrito (Reg. Entr. núm. 38844, de 17.06.2016) por el que se le solicitaba le fueran proporcionados los datos que siguen:

- 1.- Importe total de las remuneraciones del personal dedicado a las tareas de edición, así como del total de las aportaciones a la Seguridad Social a cargo del empleador (Diputación de Valencia).
- 2.- Importe total de los servicios de edición contratados con empresas externas a la institución Alfons el Magnànim, tales como ilustradores, correctores, maquetadores, impresores o coeditores.
- 3.- Importe total de los derechos de autor correspondientes al año 2015.
- 4.- Importe total de la facturación (sin IV A) correspondiente al año 2015.

**Segundo.-** Asimismo, el referido [REDACTED] en un escrito de fecha posterior pero remitido a su destinatario de forma simultánea al anterior (Reg. Entr. núm. 38848, de 17.06.2016), amplió en unos casos, y precisó en otros, su solicitud al Ilmo. Sr. Diputado de Cultura de la Diputación de Valencia instándole a que le fueran proporcionados los datos adicionales que siguen:

- 5.- Número de personas asociadas a tiempo completo, sean funcionarios o contratados eventuales, a las tareas de edición o publicaciones de los distintos museos de la Diputación (de Valencia).

6.- Importe total de las coediciones realizadas durante 2015 en cada uno de los Museos (dependientes de la Diputación de Valencia).

Precisando que tanto estos nuevos datos como los anteriores habían de referirse exclusivamente al año 2015.

**Tercero.-** En respuesta a la referida solicitud de acceso a la información, con fecha de 3 de agosto de 2016, por parte del Servicio de Transparencia de la Diputación de Valencia (Reg. Sal. núm. 16406, de 03.08.2016) se remitió [REDACTED] copia del decreto del Diputado delegado de Transparencia y Gobierno Abierto núm. 05912, de 26 de julio, brindándosele acceso parcial a la información solicitada en los términos previstos por el art. 17 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana. En particular, por parte de la institución de referencia se rehusó informar al [REDACTED] de el número de personas asociadas a tiempo completo a las tareas de edición o publicaciones de la Diputación de Valencia así como las remuneraciones de éstas, “por cuanto la estructura de personal y las modalidades de gestión contable de la información disponible ni permiten imputar de modo específico los costos de personal a la edición de obras relacionadas con los Museos de la Diputación”.

**Cuarto.-**No hallándose conforme con el alcance de la información proporcionada por la institución de referencia con fecha de 17 de agosto de 2016 [REDACTED] instó a la intervención de este Consejo recurriendo al mismo mediante el referido escrito de 17 de agosto de 2016, por el que se procedía a reiterar la solicitud de que le fuese facilitado el importe total de las remuneraciones del personal dedicado a las tareas de edición, así como del total de las aportaciones a la Seguridad Social a cargo de los distintos organismos (Museos de Prehistoria, de Etnología y de la Ilustración y la Modernidad, más la Institución Alfonso el Magnánimo) adscritos a la Diputación de Valencia, aduciendo la falta de justificación de la objeción planteada por parte de la institución requerida.

**Quinto.-** Efectuada la deliberación del asunto en diversas sesiones de esta Comisión Ejecutiva, se adopta la presente resolución bajo los siguientes.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno es el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

2.- Asimismo, y dado que el art. 11 de la Ley 2/2015 establece que “Cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las contempladas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no será necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.” Procede entender que [REDACTED] se halla legitimado para instar la actuación de este Consejo.

3.- Por último, no cabe duda de que la Diputación de Valencia se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley en virtud de lo dispuesto en su artículo 2.1.d) y e), que se refiere de forma expresa a “las entidades integrantes de la administración local de la Comunidad Valenciana” y a “las entidades de su sector público vinculadas o dependientes”.

4.- Entrando en el fondo de la cuestión, no cabe duda de que el Servicio de Transparencia de la Diputación de Valencia respondió al [REDACTED] con prontitud y precisión proporcionándole

buena parte de la información requerida, y exponiendo los motivos por los cuales se le denegaba la restante. Así las cosas, la cuestión que se somete a la consideración de este Consejo no es otra que la de la adecuación a Derecho de los referidos motivos de denegación, que ya han quedado sintetizados en el antecedente tercero de esta resolución.

5-. En efecto, por parte del Servicio de Transparencia de la Diputación de Valencia se aduce que el importe total de las remuneraciones del personal dedicado a las tareas de edición en la Diputación de Valencia, así como del total de las aportaciones a la Seguridad Social a cargo del empleador no es un dato susceptible de individualizarse, toda vez que el número de personas dedicadas a estas tareas tampoco lo es, “por cuanto la estructura de personal y las modalidades de gestión contable de la información disponible no permiten imputar de modo específico los costos de personal a la edición de obras relacionadas con los Museos de la Diputación”. Sin embargo, en el Anexo I de su respuesta al [REDACTED] la propia institución provincial admite la existencia en el año 2015 de una “Unidad de Publicaciones” en la que se hallan centralizadas las publicaciones de los tres museos dependientes de la institución (los Museos de Prehistoria, de Etnología y de la Ilustración y la Modernidad) a la que se hallaban adscritos cuatro funcionarios; dato al que se le suma el proporcionado más adelante al declarar que la Institución Alfons el Magnànim contaba asimismo con un funcionario “encargado exclusivamente de la edición de los libros de la IAM”. Dato, por cierto, susceptible de completarse con lo mostrado en la propia página web de la Institución, en la que se refieren los nombres de quienes ostentan –entre otros– los puestos de “Cap d’Unitat de Publicacions”, “Traductor”, “Distribució i Magatzem”, “Tècnic de Publicacions”, todos ellos inequívocamente consagrados a la gestión editorial de la Institución, junto con otros varios –“Ordenança”, “Cap de Grup (Gestió Contable)” que bien podrían estarlo también. De todo lo cual se deduce la posibilidad de llevar a cabo esa individualización de responsabilidades, inicialmente negada por la Diputación de Valencia en su respuesta al Sr. [REDACTED]

6-. Contrariamente a lo anterior, en relación con la cuarta de las solicitudes [REDACTED] [REDACTED] –la de que se le de traslado del importe total de la facturación (sin IVA), por la venta de publicaciones por parte de los distintos museos adscritos a la Diputación de Valencia, y a la Institución Alfons el Magnànim durante el año 2015– llama la atención que a pesar de no plantear la administración reclamada objeción alguna a la pretensión del reclamante, tampoco aporte en su respuesta dato alguno al respecto.

7-. En última instancia, tampoco parece que concurra en este caso la posibilidad de alegar por parte de la administración recurrida la excepción por necesidad de reelaboración de la información, excepción que por otra parte tampoco resulta alegada en momento alguno.

## RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno acuerda:

1º.- Estimar la reclamación de [REDACTED] e fecha 17 de agosto de 2016 frente a la denegación parcial de su solicitud de acceso a la información pública por parte de la Diputación de Valencia y, en consecuencia, declarar que el reclamante tiene derecho a que por parte de ésta institución le sean facilitados los siguientes datos:

1.- Número de personas asociadas a tiempo completo, sean funcionarios o contratados, a las tareas de edición o publicaciones de los distintos museos adscritos a la Diputación de Valencia, y a la Institución Alfons el Magnànim a fecha de 31 de diciembre de 2015.

2.- Importe total de las remuneraciones del citado personal, así como del total de las aportaciones a la Seguridad Social a cargo del empleador, durante el año 2015.

3.- Importe total de la facturación (sin IVA) por la venta de publicaciones por parte de los distintos museos adscritos a la Diputación de Valencia, y a la Institución Alfons el Magnànim, correspondiente al año 2015.

2º.- Instar al Diputado Delegado de Transparencia y Gobierno Abierto de la Diputación de Valencia a que, en el plazo máximo de un mes proporcione al reclamante la información arriba referida y a que en ese mismo plazo remita copia del oficio por el que se le brinda respuesta a este Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

3º.- Instar al reclamante a que comunique a este Consejo cualquier incidencia que surja respecto del cumplimiento de la presente resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**



Ricardo García Macho